

El personal, los medios materiales y los recursos financieros adscritos a la Dirección General de la Mujer en la estructura orgánica de la Consejería de Emigración y Acción Social, se integra en la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

Quedan adscritos a la Consejería de Cultura y Patrimonio los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Eventual de la Junta de Extremadura aprobada por Decreto 50/1992 de 10 de marzo, con número de control: 6001, 6002, 6003, 194, 6005, 754, 774, 773, 775, 4166, 7512, 7513 y 5500.

SEGUNDA.

Se modifican las características del puesto con número de control 7512 de la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Eventual, pasando de nivel 24 y complemento específico 2.5, a nivel 28 y tipo de complemento específico 1.3.

Asimismo se amortiza en la citada Relación de Puestos de Trabajo el puesto con nivel de control 4.165.

TERCERA.

Quedan adscritos a la Secretaría General Técnica, hasta tanto se aprueben la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Cultura y Patrimonio los puestos de trabajo adscritos a la Secretaría General Técnica de la anterior Consejería de Educación y Cultura que a continuación se relacionan:

1.º De la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura aprobada por Decreto 83/1992, de 30 de junio, los puestos de trabajo con número de control 3117, 670, 664, 678, 4167, 4331, 646, 647, 7505, 649, 650, 666, 673, 674, 675, 667, 686, 3109, 684, 731, 656 y 699.

2.º De la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura aprobada por Decreto 56/1992, de 19 de mayo, los puestos de trabajo con número de control 491, 494, 497, 498, 499, 500, 502, 503, 508 y 509.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se distribuyan los medios materiales de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura y sean aprobadas las Relaciones de Puestos de Trabajo de las Consejerías de Educación y Juventud y de Cultura y Patrimonio,

quedan adscritos a la Consejería de Cultura y Patrimonio los medios personales y materiales dependientes de los Servicios Territoriales de la Secretaría General Técnica de la anterior Consejería de Educación y Cultura. No obstante dependerán funcionalmente de las Consejerías de Educación y Juventud y de Cultura y Patrimonio respecto de las materias atribuidas a su competencia.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 93/1989, de 3 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura y el artículo 5 del Decreto 123/1991, de 19 de noviembre, de estructura orgánica de la Consejería de Emigración y Acción Social.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 27 de abril de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de abril de 1993, por la que se modifican la Orden de 23 de diciembre de 1992 por la que se instrumenta la asignación de derechos individuales a la prima a los productores de ovino y caprino y la Orden de 31 de diciembre de 1992 por la que se establecen normas específicas para la regulación y transferencias de cesiones de derechos individuales de prima a los productores de ovino y caprino y por la que se fijan criterios para la asignación y utilización de derechos de la Reserva Nacional.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30

de marzo de 1993, publicada en el B.O.E. de fecha 2 de abril de 1993, modifica las Ordenes del mismo departamento de fecha 21 y 30 de diciembre, en su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Orden de 23 de diciembre de 1992, por la que se instrumenta la asignación de derechos individuales de prima a los productores de ovino y caprino, se modifica en lo siguiente.

UNO.—El artículo 5.º queda redactado de la siguiente forma:

Una vez recibida la comunicación del SENPA de los límites individuales de cada productor, con la modulación descrita en el segundo párrafo del artículo segundo, la Dirección General de la Producción Agraria, asignará y comunicará dichos límites individuales a los productores.

DOS.—El artículo 6.º queda redactado de la siguiente forma:

Una vez que el SENPA distribuye los derechos procedentes de la Reserva Nacional, la Dirección General de la Producción Agraria asignará y comunicará a los Productores la cuantía de dichos derechos.

Artículo 2.º—La Orden de 31 de diciembre de 1992 por la que se establecen normas específicas para la regulación de las transferencias y cesión de derechos individuales de prima a los productores de ovino y caprino y por la que se fijan criterios para la asignación y utilización de derechos de la Reserva Nacional, se modifica en lo siguiente:

UNO.—El párrafo 5.º del artículo 3.º, queda redactado como sigue:

En el caso de que el productor adquirente tuviera unidades de producción en más de una Comunidad Autónoma, o explote su ganado en régimen de trashumancia que implique el traslado de animales entre Comunidades Autónomas, la notificación se presentará ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se encuentre ubicada la mayor parte de la superficie de su explotación, siendo para la Comunidad Autónoma de Extremadura el Servicio de Producción Animal el órgano competente para dichas notificaciones.

DOS.—Como últimos párrafos del artículo 3.º se incluyen los siguientes:

La Dirección General de la Producción Agraria asignará los límites individuales a los productores cuyas notificaciones de transferencias sean correctas, descontando en los casos que corresponda el 10% para el abastecimiento de la Reserva Nacional.

En caso de que las transferencias y cesiones tengan lugar entre productores de distintas Comunidades Autónomas, la Dirección General de la Producción Agraria comunicará al SENPA las transferencias y cesiones que se presenten en nuestra Comunidad Autónoma.

TRES.—El tercer párrafo del artículo 4.º queda redactado como sigue:

La Dirección General de la Producción Agraria una vez recibida la información del SENPA sobre la distribución de la Reserva Nacional procederá a asignar y comunicar a los interesados los límites actualizados.

CUATRO.—El párrafo tercero de la disposición transitoria tercera, se redactará como sigue:

El Servicio de Producción Animal comprobará la veracidad de estas declaraciones, y en caso de que se consideren válidas, la Dirección General de la Producción Agraria comunicará y asignará a los interesados los límites actualizados.

En caso de que las transmisiones de derechos recogidas en las disposiciones transitorias primera y segunda tengan lugar entre productores de Extremadura y otras Comunidades Autónomas, el Servicio de Producción Animal remitirá al SENPA dichas solicitudes.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de abril de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO